

Panamá, 29 de octubre de 2025
DGCP-DS-DJ-2093-2025

Ingeniero
CÉSAR A. PINZÓN
Director General
Metro de Panamá, S.A.
Ciudad

Ingeniero Pinzón:

Hacemos referencia a su nota No. MPSA-OPR-1080-2025 del 24 de septiembre de 2025, a través de la cual solicita la orientación de esta Dirección para que se le aclare y se le absuelvan diversas consultas relacionadas a la Plataforma de Cotizaciones en Línea.

Ante lo planteado, debemos señalar que la Dirección General de Contrataciones Públicas, como ente rector y fiscalizador de los procedimientos de selección de contratistas, posee facultades orientadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En ese sentido, se observa que, sus interrogantes están dirigidas a conocer principalmente, el flujo sistemático para el uso de la aplicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, dentro del procedimiento para contrataciones menores por cotización y el procedimiento excepcional de contratación, por lo cual nos presenta las siguientes interrogantes:

- 1. ¿Recibidas las propuestas de una Cotización en Línea, en el supuesto que se reciban más de 2 propuestas, es obligatorio que la Unidad Gestora al recibir el expediente con el cuadro de cotizaciones evalúe el cumplimiento de los requerimientos y especificaciones exigidas en cada uno de los participantes?**

Para dar respuesta a su primera interrogante, debemos referirnos a lo señalado en el artículo 92 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022 que reglamenta la Ley 22 de junio de 2006 que regula la contratación pública, el cual dispone lo concerniente a la adjudicación de las contrataciones menores por cotización. Veamos:

“Artículo 92. Adjudicación de las contrataciones menores por cotización.
Culminada la solicitud de cotizaciones, la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en Línea, **la cotización de menor precio, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas.**

Posteriormente la entidad contratante procederá a solicitarle al proponente seleccionado los documentos requeridos para continuar con el proceso de contratación.

En caso de que el proveedor seleccionado no cumpla con la presentación de los documentos solicitados, la entidad procederá a seleccionar la siguiente mejor cotización en precio que además haya cumplido con los requerimientos y especificaciones exigidas. Seguidamente la entidad elaborará el respectivo cuadro de cotizaciones con la cotización elegida, el cual será publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, con el número de cotización en línea, al cual se le dará un número consecutivo de acto público.

Una vez refrendada la orden de compra la entidad procederá a registrar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” en el respectivo acto público”. (El resalto es nuestro).

De la norma transcrita, queda claro que, una vez finalizado el proceso de solicitud de cotizaciones, la entidad deberá escoger, del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en Línea, únicamente, la de menor precio para validar de forma inmediata, el cumplimiento de todos los requerimientos y especificaciones exigidas por la entidad. No obstante, dado el caso de que el proveedor escogido de manera inicial, no cumpla con tales requerimientos, la entidad procederá, sucesivamente, a seleccionar la siguiente mejor cotización en precio, que se hubiese presentado, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas por la entidad, sin que sea exigible validar los cumplimientos con relación a cada una de las demás cotizaciones.

2. ¿La respuesta a la consulta anterior aplicaría por igual para una Cotización en Línea regular y para las que inician como Cotización en Línea pero posteriormente serán tratados como un procedimiento excepcional?

Para dar respuesta a su consulta, consideramos oportuno reproducir lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 151 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, el cual impone, salvo las excepciones que establece dicha norma, la obligación para las entidades que se acojan al procedimiento excepcional de contratación de solicitar dos propuestas de distintos proveedores, haciendo uso de las funcionalidades de la Plataforma de Cotizaciones en Línea como parte de la documentación que debe acompañar la solicitud de autorización de este tipo de procedimiento. Veamos:

“Artículo 151. Documentos que deberán acompañar la solicitud de autorización de procedimiento excepcional de contratación. Toda solicitud deberá estar acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación:

1...

...
9. Al menos dos propuestas de distintos proveedores, adicionales a la pre-evaluada por la entidad contratante, las cuales serán obtenidas de la Plataforma de Cotizaciones en Línea del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

(El resalto es nuestro).

En esa misma línea, esta Dirección publicó la Guía de Uso de la Plataforma de Cotización en Línea para todas las Entidades del Estado de noviembre de 2023, versión 3.5, la cual se encuentra publicada en el Sistema Electrónico “PanamaCompra” en la sección de Manuales e Instructivos y que establece en su acápite III. **Plataforma de Cotizaciones en Línea para el procedimiento excepcional de contratación**, lo siguiente:

“Cuando se trate del procedimiento excepcional de contratación, la Plataforma de Cotizaciones en Línea es la herramienta que servirá para seleccionar al contratista que vaya a suplir bienes, servicios u obras para todas las entidades de Estado, **lo mismo que para obtener y presentar en su momento, las propuestas adicionales a las que se refiere el numeral 9 del artículo 151 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022...**” (El resalto es nuestro).

La citada Guía de Uso de la Plataforma de Cotización en Línea para todas las Entidades del Estado de noviembre de 2023, versión 3.5, en su acápite III. **Plataforma de Cotizaciones en Línea para el procedimiento excepcional de contratación**, numerales 3 y 6, señalan lo siguiente:

“3. Cumplido el período establecido para presentar propuestas, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” abrirá las propuestas ingresadas, realizando un cuadro comparativo de éstas. Culminada la solicitud de propuestas, **la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotización en Línea, la propuesta de precio más beneficioso para el interés público y que cumpla con los aspectos técnicos y los requerimientos mínimos exigidos**.

Cuando la entidad realice una solicitud de propuestas, y reciba menos de las tres (3) propuestas que dispone el artículo 79 de La Ley, **podrá proceder a escoger la propuesta de precio más beneficioso para el interés público, siempre que cumpla con los aspectos técnicos y los requerimientos mínimos exigidos**, sin necesidad de iniciar una nueva solicitud, toda vez que las gestiones realizadas a través del Sistema serán el aval que tendrá la entidad para sustentar que se realizó la solicitud correspondiente y solo se presentaron las propuestas que refleja el Sistema, cumpliendo así con el principio de publicidad e igualdad de oportunidades.

6. Una vez seleccionada la propuesta del cuadro comparativo o de las adquiridas por otro medio, cuando aplique, la entidad contratante procederá a solicitar al proponente seleccionado, los documentos exigidos en virtud del artículo 151 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, sin perjuicio de los demás documentos establecidos en las guías, manuales o instructivos que emitan las autoridades competentes para la evaluación y aprobación del procedimiento excepcional de contratación, realizando el registro y publicación correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

En caso de que el proveedor seleccionado no cumpla con la presentación de los documentos y requisitos solicitados, en el término establecido por la entidad solicitante, la entidad podrá optar por desistir del procedimiento excepcional o, en su defecto, en el caso de haber recibido más de una propuesta, podrá seleccionar entre las propuestas restantes, aquella que la entidad considere más beneficiosa para el interés público.

Para constancia de lo anterior, la entidad anexará el respectivo cuadro de cotizaciones con la propuesta seleccionada, en el registro de procedimiento excepcional publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”. (El resalto es nuestro).

De lo señalado en la guía antes citada, queda claro que, la entidad no tiene la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos por ella solicitados en todas las cotizaciones del cuadro comparativo, finalizado el proceso de solicitud de cotización. Sólo en la eventualidad de que, la de menor precio no cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos por la entidad, se procederá de forma sucesiva, en cuanto al menor precio, a seleccionar de las restantes propuesta, la que represente un mayor beneficio para el interés público.

3. ¿Este trámite, la Cotización en Línea, requiere la formalidad de emitir un acta de evaluación y su posterior publicación en el portal “PanamaCompra”?

Para dar respuesta, debemos indicar que, si bien la Ley, no establece la obligatoriedad para la entidad de emitir un acta de evaluación y realizar su publicación de forma posterior, luego de finalizado el proceso de solicitud de cotizaciones, la guía a la cual hemos hecho alusión, señala que: “...*las gestiones realizadas a través del Sistema serán el aval que tendrá la entidad para sustentar que se realizó la solicitud correspondiente y solo se presentaron las cotizaciones que refleje el Sistema, cumpliendo así con el principio de publicidad e igualdad de oportunidades*”. (El resaltado es nuestro).

4. ¿El portal electrónico “PanamaCompra” puede, por su diseño, estar por encima o puede modificar lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006?

Frente a lo consultado, debemos señalar que, como se desprende del artículo 172 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, constituye la herramienta tecnológica de apoyo para todos los procesos de contrataciones públicas que realicen las entidades bajo el ámbito de aplicación de la citada norma, siendo su uso de carácter obligatorio. Por ello, su implementación inicial, sus posteriores actualizaciones y la incorporación de sus nuevas funcionalidades, las cuales son realizadas por esta Dirección, como administradora del sistema, necesariamente, se enmarcan y responden al contenido de las normas que rigen la contratación pública.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

JAVIER RAÚL MARQUINEZ DEJUD

Director General

JCRP/EB

